



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 25 de Diciembre de 2020

Año CI

Edición No. 101 Alcance XVII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 481 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021..... 2

DECRETO NÚMERO 501 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021..... 73

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 481 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre de 2020, el Ciudadano Licenciado Javier Hurtado Catalán, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año dos mil veinte, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241

y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la

Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha ocho de octubre de 2020, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atlamajalcingo del Monte cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa

y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, en los rubros de derechos,

productos y contribuciones especiales, no incrementa en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2021, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó

conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que habían errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2021, respecto de 2020, a consideración de esta Comisión y conforme a los Acuerdos y Criterios aprobados por el Pleno del Congreso, de fechas 1 y 29 de octubre del presente año, **no se consideraran incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2020**, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2020, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para

presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que en cuanto hace al **artículo 6** de la iniciativa que se analiza, respecto a las fracciones **VII y VIII**, esta Comisión de Hacienda determina modificar dichos cobros, en virtud que la tarifa en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52, fracciones VII y VIII, establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta **7 y 4 unidades de medida y actualización (UMAS)**, en este sentido, la Comisión de Hacienda, determinó tomar como referente la **tarifa del año anterior y convertir su valor a equivalente en UMAS**.

Que en los mismos términos, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones **I, II y III** del artículo 7 de la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta **5, 3 y 2** veces el valor equivalente de la unidad de medida y actualización (UMAS), en este sentido, la Comisión de Hacienda, determinó tomar como referente la **tarifa del año anterior y convertir su valor a equivalente en UMAS**. De igual, forma consideró procedente eliminar las fracciones IV y V para hacerlo acorde a lo establecido en el citado artículo 52.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente. Asimismo, para hacerlo acorde con lo señalado

en el artículo 18 de la citada ley, se procedió a ajustar el texto de la fracción VIII del artículo 8 de la iniciativa.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, atendiendo lo dispuesto en el numeral XIII del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Soberanía, de fecha 29 de octubre de 2020, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, y para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I. a VII. ...

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y **personas con discapacidad**, se requerirá que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas

anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.**

...

Que esta Comisión de Hacienda consideró procedente **eliminar los artículos 12 al 15** de la iniciativa en análisis, para evitar duplicidad en los cobros y para dar certeza a las y los contribuyentes, toda vez que los conceptos de esos artículos se encuentran contemplados en los artículos 25 a 28 (con las modificaciones son artículos 60 a 63). Procediéndose a recorrerse los subsecuentes.

Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2020, mismo que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en el numeral 1 fracción XIII, **determinó adicionar un último párrafo al artículo 21** de la iniciativa en análisis (con las modificaciones artículo 18), relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:

ARTÍCULO 18...

I. a la IV. ...

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 2020, mismo que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio

Fiscal 2021, consideró pertinente **modificar la fracción XVIII** a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, **Artículo 49** (con las modificaciones artículo 44), a efecto de que se considere el **registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Y con fundamento en la fracción XX del citado acuerdo parlamentario, esta Comisión consideró pertinente adecuar el término señalado en el **artículo 49 fracción I** de la iniciativa (con las modificaciones artículo 44), para **sustituir el término de sin costo por gratuito**.

Esta Comisión observó que en el artículo **53** (con las modificaciones artículo 48) de la iniciativa de ley de ingresos presentada por el Ayuntamiento, en la Sección Décima del Capítulo Tercero del Título Cuarto, relativo al registro civil, no se desglosaban los costos y solo contenía la situación "que se cobrará conforme a la Ley de Ingresos del Estado", por lo que esta Comisión procedió a modificar el artículo, en razón que en la citada ley, no existen cobros impositivos para los municipios, quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, **conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta Comisión Dictaminadora determinó **suprimir** los conceptos contemplados en la fracción VI del **artículo 55**, (con las modificaciones artículo 9), de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite cna-01-005.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 68, fracción I, numeral 15 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, (con las modificaciones artículo 66), relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en el **Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía en sesión del 29 de octubre de 2020, que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2021**, en las fracciones **II** y **IV** determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **88** de la presente ley de ingresos (con las modificaciones artículo 85), que importará el total mínimo de **\$40,978,020.17 (Cuarenta millones novecientos setenta y ocho mil veinte pesos 17/100 M.N.)**, que representa el **2.9** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en la fracción XXV del **Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía en sesión del 29 de octubre de 2020, que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2021, determinó modificar el artículo noveno transitorio** para hacerlo acorde a lo aprobado por el Pleno:

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional. Destino que deberá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno aprobado por el pleno de esta Soberanía en sesión del 29 de octubre de 2020, que establece los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2021, considera pertinente **modificar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2020, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales

no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, la y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 02 y 03 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 481 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS.

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

2. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Pro-ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios de impuestos.

1. Impuestos adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS.

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales en panteones.

2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3. Derecho de operación y mantenimiento de alumbrado público.

4. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos Derechos.

IV. PRODUCTOS.

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Corralón municipal.
3. Baños públicos.
4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5. Servicio de protección privada.

V. APROVECHAMIENTOS.

a) De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Concesiones y contratos.
8. Donativos y legados.
9. Bienes mostrencos.
10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
11. Intereses moratorios.
12. Cobros de seguros por siniestros.
13. Gastos de notificación y ejecución.

b) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).

b) Aportaciones.

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

a) Del origen del ingreso.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
4. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa y tarifas a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito

en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, del Estado de Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	3.38 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.14 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.5 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.5 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.5 UMA

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL.**

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico

pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación

de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 9. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$57.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$109.00
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$14.00
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$70.00
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$80.00
VI. Por manifiesto de contaminantes.	\$1,842.00
VII. Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio.	\$273.00

**CAPÍTULO CUARTO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES.**

**SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.**

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES.**

ARTÍCULO 11. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12. Se causara un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Atlamajalcingo del Monte Guerrero el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales del artículo 11 de esta Ley.

II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de Tesorería Municipal.

III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 23 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.

IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEXTO.
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 15. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 16. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$266.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$160.00 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$10.00 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$6.00 |
| 3. Comercio ambulante semi fijo por M2, diariamente. | \$10.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$160.00
2. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente.	\$106.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$66.00
II. Exhumación por cuerpo.	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$105.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$409.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA:	\$700.00
------------	----------

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a

su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritos en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres solteras o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres solteras y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con discapacidad, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	\$202.00
III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:	\$202.00
IV. OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$74.00
b) Reposición de pavimento.	\$375.00

c) Desfogue de tomas.	\$66.00
d) Excavación en terracería por m2.	\$148.00
e) Compra de medidor.	\$478.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$286.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA
DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 20. El Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, percibirá ingresos mensuales determinados, de toda persona física o moral (sujeto pasivo) que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado por la prestación del Servicio de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público; entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el Municipio y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona en la calidad y cantidad de lámparas ubicadas en boulevard, avenidas, unidades deportivas, calles, callejones, andadores, plazas, zócalos, marcados, semáforos, caminos y en todos los lugares públicos o de uso común de todo el Municipio, a fin de que exista una correlación

entre el cobro y la contraprestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 21. Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, dividido proporcional y equitativamente entre el número de beneficiados de este servicio. el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

ARTÍCULO 22. La Tesorería Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, o por medio de persona física o moral, previo convenio entre el Municipio; hará el cobro a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
a) Dentro del primer cuadro de la ciudad	\$15.83
b) En colonias o barrios populares	\$10.16
c) Económica	\$6.35
d) En comunidades	\$5.34

II. PREDIOS:

a) Predios rústicos, Urbanos o Baldíos	\$4.50
--	--------

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CONCEPTO	CUOTA
-----------------	--------------

a) Micro	\$75.00
b) Pequeño	\$105.00
c) Mediano	\$350.00
d) Grande	\$600.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES:

CONCEPTO	CUOTA
a) Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$401.00

**SECCIÓN CUARTA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$409.00
1. Por extravío	\$54.00
b) Automovilista.	\$409.00
1. Por extravío	\$54.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$170.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$54.00
B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$583.00
1. Por extravío	\$54.00
b) Automovilista.	\$583.00

1. Por extravío	\$54.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$266.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$54.00

C) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$191.00

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

a) Automovilista	\$191.00
b) Motociclista, (motonetas o similares)	\$128.00
1. Por extravío	\$54.00

E) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años.	\$409.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$584.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente vehículos particulares, a modelos 2016, 2017 y 2019 (primer permiso).	\$136.00
b) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	\$128.00
c) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$170.00
d) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz.	\$128.00
e) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$84.00
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$153.00

g) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	\$84.00
h) Permiso de excursión por 15 días	\$160.00
i) Permisos para camiones (descarga)	\$136.00

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA.

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 24. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. ECONÓMICO:

a) Casa habitación de no interés social	\$530.00
b) Locales comerciales	\$594.00
c) Obras complementarias en áreas exteriores	\$530.00
d) Centros recreativos	\$594.00

II. DE SEGUNDA CLASE:

a) Casa habitación	\$933.00
b) Locales comerciales	\$1,002.00

c) Hotel	\$1,464.00
d) Alberca	\$1,002.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$806.00
f) Centros recreativos	\$1,002.00

III. DE PRIMERA CLASE:

a) Casa habitación	\$2,005.00
b) Locales comerciales	\$2,143.00
c) Hotel	\$2,812.00
d) Alberca	\$1,337.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,270.00
f) Centros recreativos	\$2,106.00

ARTÍCULO 25. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

I. Fijos	\$193.00
II. Semi – fijos	\$93.00

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$23,458.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$247,395.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$412,648.00
IV. De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$745,855.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,474.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$82,848.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$204,250.00
IV. De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$409,015.00

ARTÍCULO 29. Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24 de la presente Ley.

ARTÍCULO 30. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona A, por m2	\$6.00
II. En zona B, por m2	\$4.00
III. En zona C, por m2	\$3.00
IV. En zona D, por m2	\$3.00
V. En zona E, por m2	\$3.00

ARTÍCULO 31. Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$902.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$499.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se pagarán derechos anualmente a razón de: \$1,318.00

ARTÍCULO 33. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona A, por m2	\$6.00
b) En zona B, por m2	\$4.00
c) En zona C, por m2	\$3.00
d) En zona D, por m2	\$2.00
e) En zona E, por m2	\$2.00

II. Predios rústicos, por m2:	\$3.00
a) Por metro cuadrado adicional	\$0.00

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona A, por m2	\$9.00
b) En zona B, por m2	\$5.00
c) En zona C, por m2	\$4.00
d) En zona D, por m2	\$3.00
e) En zona E, por m2	\$3.00

II. Predios rústicos por m2:

a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2.	\$1.00
b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2	\$2.00

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En Zonas A, por m2	\$6.00
b) En Zona B, por m2	\$4.00
c) En Zona C, por m2	\$3.00
d) En Zona D, por m2	\$2.00
e) En zona E, por m2	\$2.00

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$94.00
II. Colocación de monumentos.	\$153.00
III. Criptas.	\$94.00
IV. Barandales.	\$54.00
V. Circulación de lotes.	\$52.00
VI. Capillas.	\$200.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 37. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) En zona A, por m2	\$37.00
b) En zona B, por m2	\$32.00
c) En zona C, por m2	\$27.00
d) En zona D, por m2	\$24.00
e) En zona E, por m2	\$22.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 38 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente

I. Concreto hidráulico.	(.1)
II. Adoquín.	(0.77)
III. Asfalto.	(0.54)
IV. Empedrado.	(0.36)
V. Cualquier otro material.	(0.18)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

I. Bares y cantinas.

II. Pozolerías.

III. Rosticerías.

IV. Talleres mecánicos.

V. Talleres de hojalatería y pintura.

VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

VII. Talleres de lavado de auto.

VIII. Herrerías.

IX. Carpinterías.

X. Lavanderías.

ARTÍCULO 43. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$59.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$59.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$84.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$59.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$57.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	\$424.00
b) Por refrendo.	\$232.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$84.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$59.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$84.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$55.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$84.00
XI. Certificación de firmas.	\$84.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	

a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$57.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$84.00
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	\$1,474.00
b) Por cambio de titular	\$424.00
c) Por certificación	\$424.00
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal.	\$117.00
XVI. Registro de fierro quemador.	\$106.00
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$84.00
XVIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y GRATUITO extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$84.00
b) Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$84.00
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$84.00

d) Constancia de no afectación.	\$84.00
e) Constancia de número oficial.	\$84.00
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$84.00
g) Constancia de seguridad estructural	\$84.00
h) Constancias de deslaves e inundaciones.	\$84.00
i) Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$84.00
j) Constancia de no servicio de agua potable.	\$84.00
k) Constancia de no gravamen	\$84.00

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$329.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$329.00
c) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$185.00
d) Certificado de registro en el padrón catastral:	
1. Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$84.00
2. Sin incluir el valor catastral.	\$84.00
3. Incluyendo el valor catastral del predio.	\$84.00
e) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$185.00
2. Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$372.00
3. Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$557.00
4. Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$743.00
5. De más de 86,328.00, se cobrarán	\$928.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$79.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$79.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$79.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$79.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$79.00
f) Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$79.00
1. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$6.00
g) Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$96.00
1. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$11.00
h) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$79.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$478.00

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$236.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$472.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$709.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$945.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,180.00

6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,416.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.00
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$206.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$271.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$562.00
4. De más de 1,000 m2.	\$799.00
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$277.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$483.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$799.00
4. De más de 1,000 m2.	\$1,045.00
C) Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$105.00

SECCIÓN OCTAVA.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 46. Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre

que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

1. Área urbana:

Centro histórico.	\$2,652.00	\$1,377.00
Barrios y colonias.	\$2,184.00	\$1,230.00
Periferia de la ciudad.	\$1,712.00	\$1,159.00

2. Área rural:

	\$580.00	\$387.00
--	----------	----------

b) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,943.00	\$5,471.00
---	-------------	------------

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,598.00	\$2,300.00
--	------------	------------

1. Área urbana:

Centro histórico.	\$1,179.00	\$886.00
Barrios y colonias.	\$1,004.00	\$769.00
Periferia de la ciudad.	\$886.00	\$590.00

2. Área rural:

	\$580.00	\$387.00
--	----------	----------

d) Vinaterías.	\$6,438.00	\$3,221.00
----------------	------------	------------

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,869.00	\$1,433.00
---	------------	------------

b) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,063.00	\$854.00
--	------------	----------

c) Vinaterías.	\$6,694.00	\$3,351.00
----------------	------------	------------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.		
1. Primera clase	\$12,525.00	\$6,856.00
2. Segunda clase	\$10,104.00	\$5,673.00
3. Tercera clase	\$8,864.00	\$4,372.00
b) Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
1. Área urbana:		
Centro histórico	\$1,130.00	\$1,224.00
Barrios y colonias	\$1,842.00	\$1,004.00
2. Área Rural	\$1,181.00	\$769.00
c) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar:		
Área urbana:		
Centro histórico:		
Primera clase	\$19,429.00	\$9,773.00
Segunda clase	\$17,669.00	\$9,034.00
Tercera clase	\$14,832.00	\$7,898.00
Barrios y colonias:		
Primera clase	\$6,912.00	\$3,183.00
Segunda clase	\$5,318.00	\$2,330.00

Tercera clase	\$3,933.00	\$2,046.00
Área rural	\$2,936.00	\$1,881.00

2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

Área urbana:

Centro histórico	\$7,311.00	\$4,671.00
Barrios y colonias	\$5,392.00	\$3,368.00
Área rural	\$3,071.00	\$2,127.00

d) Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

1. Área urbana:

Centro histórico	\$7,362.00	\$3,680.00
Barrios y colonias	\$5,672.00	\$3,427.00

2. Área rural \$2,954.00 \$2,065.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$424.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$424.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,060.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,060.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,060.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,591.00

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$199.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$398.00
c) De 10.01 m2 en adelante.	\$796.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$277.00
b) De 2.01 m2 hasta 5 m2.	\$1,105.00
c) De 5.01 m2 en adelante.	\$1,105.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$398.00
b) De 5.01 m2 hasta 10 m2.	\$796.00
c) De 10.01 m2 hasta 15 m2.	\$1,589.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$789.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$399.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$138.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$385.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1. Por anualidad. \$318.00
- 2. Por día o evento anunciado. \$111.00

b) Fijo:

- 1. Por anualidad. \$146.00
- 2. Por día o evento anunciado. \$61.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$1,843.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,458.00

**CAPÍTULO QUINTO.
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 50. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios e instalaciones deportivas, dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO.

a) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$6.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$5.00 |

b) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$5.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$4.00 |

- | | |
|--|--------|
| c) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$5.00 |
|--|--------|

d) Canchas deportivas:

- | | |
|-----------------|----------|
| 1. Por partido. | \$96.00 |
| 2. Por hora. | \$117.00 |
| 3. Por torneo. | \$709.00 |

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| e) Auditorio Municipal, por evento. | \$2,458.00 |
|-------------------------------------|------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

1. De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo. \$1,273.00

b) Títulos de perpetuidad:

1. Nuevos: \$212.00

2. Existentes: \$106.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 53. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. \$212.00

II. Automóviles. \$318.00

III. Camiones pick up, minivan y similares. \$424.00

IV. Camiones tres toneladas en adelante. \$637.00

V. Bicicletas. \$42.00

VI. Triciclo impulsado por motor. \$159.00

VII. Triciclos impulsados por tracción humana. \$53.00

ARTÍCULO 54. Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate):

I. Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. \$27.00

II. Automóviles. \$37.00

III. Camiones pick up, minivan y similares.	\$47.00
IV. Camiones tres toneladas en adelante.	\$64.00
V. Bicicletas.	\$15.00
VI. Triciclo impulsado por motor.	\$22.00
VII. Triciclos impulsados por tracción humana.	\$53.00

**SECCIÓN TERCERA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
----------------	--------

**SECCIÓN CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

I. Por día

a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$296.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$354.00

II. Por evento

a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$354.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$414.00

ARTÍCULO 58. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el artículo 57 de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 61. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de

ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. PARTICULARES:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. El conductor que maneje en primer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	15
2. El conductor que maneje en segundo grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	20

3. El conductor que maneje en tercer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	25
4. El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial y le produzca lesiones, se le aplicará de	30
5. El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial le cause la muerte, será sancionado, con una multa de	75
6. El conductor que intervenga en un choque y como resultado cause una o varias muertes será sancionado, con una multa de	100
7. El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo resulten una o varias personas lesionadas, será sancionado, con una multa de	40
8. El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo ocasione daños a terceros, será sancionado, con	30
9. El conductor que maneje a velocidad inmoderada, será sancionado con una multa de	10
10. El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente, será sancionado, con	5
11. El conductor que conduzca un vehículo sin placas o que no esté vigente, será sancionado, con	5
12. El conductor que maneje un vehículo con placas ocultas será sancionado con una multa de	2.5
13. El conductor que maneje sin licencia o esta se encuentre vencida, será sancionado, con	8
14. El conductor que tire basura u objetos en la vía pública, será sancionado con una multa de	4
15. El conductor que al ser requerido por el agente de tránsito desatienda y se dé a la fuga, será sancionado, con una multa de	4
16. El conductor que abandone un vehículo en la vía pública hasta por 72 horas, será sancionado con una multa de	7
17. El conductor que se pase un alto, será sancionado con una multa de	3

18. El conductor que use innecesariamente el claxon, será sancionado, con	3
19. El conductor que se estacione en lugar prohibido será sancionado con	3
20. El conductor que se estacione en doble fila, será sancionado con una multa de	3
21. El conductor que se estacione en boca calle, será sancionado con una multa de	3
22. El conductor que se estacione en lugares destinados a autobuses, será sancionado con una multa de	3
23. El conductor que de vuelta en lugar prohibido, será sancionado con una multa de	3
24. El conductor que circule en sentido contrario, será sancionado con una multa de	3
25. El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	5
26. El conductor que haga maniobras de descargas en doble fila, será sancionado con una multa de	4
27. El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente, será sancionado con una multa de	5
28. El que conduzca sin tarjeta de circulación, será sancionado con una multa de	3
29. El que circule con placas de nacionalidad distinta, sin el permiso correspondiente o permiso vencido, será sancionado con una multa de	10
30. El que circule sin calcomanía de placas, será sancionado con una multa de	3
31. El que circulen sin luz en los fanales o totalmente, será sancionado con una multa de	4
32. El que circule con documentos falsificados, será sancionado con una multa de (Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra y por la cual puede ser denunciado ante las autoridades ministeriales)	20

33. El que circule con luces rojas en la parte delantera o use sirena, será sancionado con una multa de	5
34. El que circule con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, será sancionado con una multa de	5
35. El conductor que efectúe en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores, será sancionado con una multa de	20
36. El conductor de un vehículo que circule con exceso de contaminantes, será sancionados con una multa de	4
37. El conductor que se niegue a presentar sus o los documentos oficiales será, sancionado con una multa de	3
38. El que conduzca un vehículo sin defensa, salpicaduras o espejos, será sancionado con una multa de	3
39. El que circulen con los colores oficiales del transporte público, será sancionado con una multa de	7
40. El que circulen sin limpiadores durante la lluvia, será sancionado con una multa de	3
41. El que circule con un documento vencido, será sancionado con una multa de	3
42. El que aparte lugar en la vía pública con cualquier objeto, será sancionado con	3
43. El conductor que realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, será sancionado con una multa de	3.5
44. El conductor que transite un vehículo y carezca de algunos de los faros principales o no los tenga colocados correctamente, será sancionado con	4
45. El conductor que no lleve consigo, llanta de refacción o esté en malas condiciones, será sancionado con una multa de	5
46. El conductor que al transitar con su vehículo no le funcionen los cambios de luces de altas y bajas, será sancionado	5

47. El conductor que circule con el parabrisas o sin el medallón y que esto obstruya la visibilidad parcial o total, será sancionado con una multa de	4
48. El conductor que circule con placas ilegibles o dobladas será sancionado con una multa de	3
49. El conductor que circule con una capacidad mayor a la permitida, será sancionado con una multa de	3
50. El conductor que circule en reversa por más de diez metros, será sancionado con una multa de	3
51. El conductor que circule en zona restringida para camiones pesados y autobuses, será sancionado con	5
52. El conductor que maneje llevando en brazos persona u objetos, será sancionado con una multa de	3
53. El conductor que maneje un vehículo con placas de demostración o traslado y que no esté en venta, será sancionado con una multa de	5
54. El conductor de un vehículo que realice servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	20
55. El conductor que invada un carril contrario, será sancionado con una multa de	5
56. El conductor que maneje utilizando el teléfono celular, será sancionado con una multa de	5
57. El conductor de un vehículo que al manejar no utilice cinturón de seguridad, será sancionado con una multa de	3
58. El conductor de un vehículo que al llegar a topes o vibradores no disminuya su velocidad, será sancionado con	4
59. El conductor de un vehículo que no respete el límite de velocidad en zonas escolares, será sancionado con	4
60. Al ser infractor no espere el documento que acredite la sanción, se le impondrá una multa de tránsito en funciones	3
61. A la persona que obstruya la visibilidad del vehículo oscureciendo el parabrisas o la ventanilla, será sancionado con	4

62 Por el extravío de boleta de infracción, será sancionado con	3
63. El conductor que rebase por el carril de tránsito opuesto, en curva, cimas o intersecciones, será sancionado con	5
64. El conductor con un vehículo que al momento de rebasar no se anuncie con las luces direccionales, será sancionado con	3
65. Que estacione su vehículo en salidas y entradas de un domicilio particular o público, será sancionado con	3
66. Que transite por la vía pública con las puertas abiertas o con pasaje a bordo, será sancionado con	3
67. Que utilice torteas o emblemas oficiales de emergencias en su vehículo, será sancionado con	10
68. Al conductor de un vehículo que al transitar por la vía pública se voltee o se salga de su trayecto, será sancionado con	10
69. Al conductor que permita viajar en la parte delantera de un vehículo a menores sin protección, será sancionado con	5
70. El que conduzca sin el equipo de emergencia correspondiente (botiquín, extintor, fantasma), será sancionado con	3
71. Al conductor que realice servicio de arrastre sin el permiso necesario, será sancionado con	6
72. Al conductor que provoque una volcadura ocasionando la muerte (consignación), será sancionado con	50
73. Al conductor que provoque una volcadura ocasionando daños a terceros (consignación), será sancionado con	40

II. SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO

1. Alteración de tarifa.

**Unidad de
Medida y
Actualización
(UMA) vigente**

5

2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	4
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	3
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	3
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	6
14. No portar la tarifa autorizada.	3
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3.5
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3
19. El que circule con el capuchón prendido y pasaje a bordo.	2
20. Que conduzca taxi sin capuchón.	3
21. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SEXTA**MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$675.00
II. Por tirar agua.	\$675.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$649.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$649.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 70. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño

aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales.

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 71. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer

efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 76. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al salario mínimo general diario del área geográfica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 77. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel);

d) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 79. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o

para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 84. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 85. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **40,978,020.17 (Cuarenta millones novecientos setenta y ocho mil veinte pesos 17/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021; y son los siguientes:

CRIG	CONCEPTO	IMPORTE
	I. IMPUESTOS:	-
	1.1) Impuestos sobre los ingresos	-
1 1 1	1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	-
	1.2) Impuestos sobre el patrimonio	-

1 1 2	1.2.1. Predial	-
	1.3) Contribuciones especiales	-
	1.3.1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	-
	1.3.2. Pro-Bomberos.	-
	1.3.3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	-
1 1 8 002 004	1.3.4. Pro-Ecología.	-
	1.4) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	-
	1.4.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	-
	1.7) Accesorios	-
1 1 7	1.7.1. Adicionales.	-
	1.9) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
	1.9.1. Rezagos de impuesto predial	-
	1.10) Otros Impuestos adicionales	-
1 1 8 001 001	1.10.1. Aplicados a impuesto predial y servicios catastrales	-
1 1 8 001 002	1.10.2. Aplicados a derechos por servicios de tránsito	-
1 1 8 001 003	1.10.3. Aplicados a derechos por servicios de agua potable	-
	3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
	3.1) Contribuciones de mejoras por obras públicas	-
	3.1.1. Cooperación para obras públicas	-
	3.9) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
	3.9.1. Rezagos de contribuciones.	-
	4. DERECHOS	1,485,781.96
	4.1) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	-
	4.1.1. Por el uso de la vía pública.	-
	4.3) Prestación de servicios.	1,485,781.96
1 4 1 005	4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.	-
	4.3.2. Servicios generales en panteones.	-
1 4 1 007	4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	-
1 4 1 008	4.3.4. Servicio de alumbrado público.	1,480,302.36
1 4 3 004	4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	-
	4.3.6. Servicios municipales de salud.	-
1 4 3 005	4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	-
	4.4) Otros derechos.	-
1 4 1 002	4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, retotificación, fusión y subdivisión.	-
1 4 1 003	4.4.1.1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	-
	4.4.1.2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	-

	4.4.1.3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	-
	4.4.1.4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	-
1 4 3 002	4.4.2. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	-
1 4 3 003	4.4.2.1. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	-
1 4 3 006	4.4.5. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	-
1 4 3 007	4.4.5.1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	-
1 4 3 008	4.4.7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	- 5,479.60
	4.4.8. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	-
	4.4.9. Escrituración.	-
1 4 3 012	4.4.10. Refrendo de fierro quemador	-
	4.9) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	-
	4.9.1. Rezagos de derechos.	-
	5. PRODUCTOS:	- 2,956.77
	5.1) Productos de tipo corriente	- 2,760.40
1 5 1 001	5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	-
1 5 1 002	5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	-
	5.1.3. Corrales y corraletas.	-
	5.1.4. Corralón municipal.	-
	5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	-
	5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	-
	5.1.7. Balnearios y centros recreativos.	-
	5.1.8. Estaciones de gasolinas.	-
	5.1.9. Baños públicos.	-
	5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.	-
	5.1.11. Asoleaderos.	-
	5.1.12. Talleres de huaraches.	-
	5.1.13. Granjas porcícolas.	-
	5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	-
	5.1.15. Servicio de protección privada.	-
1 5 1 015	5.1.16. Productos diversos.	- 2,760.40
	5.2) Productos de capital	-
1 5 1 005	5.2.1. Productos financieros	-
	5.9) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	196.37
	5.9.1. Rezagos de productos.	- 196.37

	6. APROVECHAMIENTOS:	-
	6.1) De tipo corriente	-
	6.1.1. Reintegros o devoluciones.	-
	6.1.2. Recargos.	-
	6.1.3. Multas fiscales.	-
1 6 1 002	6.1.4. Multas administrativas.	-
1 6 1 003	6.1.5. Multas de tránsito municipal.	-
	6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	-
1 6 1 005	6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	-
	6.2) De capital	-
	6.2.1. Concesiones y contratos.	-
	6.2.2. Donativos y legados.	-
	6.2.3. Bienes mostrencos.	-
	6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	-
	6.2.5. Intereses moratorios.	-
	6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.	-
	6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.	-
	6.9)Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	
	6.9.1. Rezagos de aprovechamientos	-
	8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	39,489,281.44
	8.1) Participaciones	6,239,739.01
1 8 1 001 001	8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).	4,700,432.17
1 8 1 001 002	8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	572,435.92
	8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	-
1 8 1 001 004	8.1.4. Fondo de infraestructura municipal	186,755.68
1 8 1 001 005	8.1.5. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal	340,068.87
1 8 1 001 006	8.1.11 Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas	440,046.37
1 8 1 001 007	8.1.6. Impuesto especial sobre producción y servicios, ieps	-
1 8 1 001 008	8.1.7. Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos, isan	-
1 8 1 001 009	8.1.8. Fondo común "tenencia"	-
1 8 1 001 010	8.1.9. Fondo común "i.s.a.n."	-
1 8 1 001 011	8.1.10. Fondo de fiscalización	-
	8.2) Aportaciones	33,249,542.43
1 8 2 001 002 001	8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	28,420,690.09
1 8 2 001 003 001	8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	4,828,852.34
	0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
	0.1. Provenientes del Gobierno del Estado.	-
	0.2. Provenientes del Gobierno Federal.	-

	0.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	-
	0.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	-
	0.5. Ingresos por cuenta de terceros.	-
	0.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	-
	7. Otros ingresos extraordinarios.	-
Total		40,978,020.17

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 60, 62, 63, 73 y 76 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o

fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2021, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional. Destino que deberá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año

fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
FABIOLA RAFAEL DIRCIO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 481 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 501 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2020, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, del 14 de octubre de 2020, el Ciudadano Licenciado Javier Hurtado Catalán, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año 2020, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" la y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 8 de octubre de 2020, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio sin número del 06 de octubre de 2020, el H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2021; la que con oficio número SFA/SI/CGC/674/2020 de fecha 8 de octubre de 2020, emite contestación de la manera siguiente: **"Una vez revisado el Proyecto de Tabla de Valores Catastrales que propone para el ejercicio fiscal 2021, se observa que en lo general los valores de terreno y construcción para el año 2021, son los mismos del año 2020, los cuales se encuentran indexados a la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), los que deberán tener la dinámica de crecimiento que el INEGI determine para el próximo año 2021, y de igual manera se aplicará la tasa del 3 al millar anual para determinar el impuesto predial de los contribuyentes, misma que deberá establecerse en la Ley de Ingresos de su municipio para ese mismo ejercicio fiscal, por lo que se informa que se valida el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, cuenta con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento".**

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento tecnico-juridico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2021, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo

Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2021.

TERCERO.- Se proponen los mismos valores vigentes al 2020, para el ejercicio fiscal 2021, los cuales ya se encuentran indexados a la UMA's, para que en lo subsecuente sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores; aunado a esto y con el fin de que el incremento anual del pago del impuesto predial no sea excesivo se propone que en la Ley de Ingresos del Municipio se contemple la misma tasa anual de 3 al millar; señalando que en este municipio no se ha cobrado dicho impuesto ni en el ejercicio fiscal actual 2020 ni en ejercicios pasados, por lo que se pretende que ya en el ejercicio fiscal 2021 sea una contribución obligatoria para todos los propietarios de inmuebles dentro de la municipalidad.

CUARTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

QUINTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266, mediante oficio número S/N fechado el 06 de Octubre del 2020, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el año 2021; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/674/2020** de fecha 08 de Octubre del 2020, emite contestación de la manera siguiente: **"En base lo que establece el artículo 34 de la Ley Numero 266 de Catastro para los municipios del estado, en relación con los artículos 21 y 22 del reglamento de la Ley de Catastro de la Ley citada, me permito informarle que se valida su proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción, cuenta con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos"**.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 50% durante el primer mes, y el 25% en el segundo mes, en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2021.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo

rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2020**, para que el incremento del próximo año 2021 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes".

Que en sesiones de fecha 02 y 03 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del

Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 501 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.

Nº	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		VALOR/HA EN UMAS MENOS DE 20 KM	VALOR/HA EN UMAS MAS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	150.67	125.56
2	TERRENO DE HUMEDAD	150.67	125.56
3	TERRENO DE TEMPORAL	62.78	50.22
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	43.94	37.66
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	37.66	25.11

6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	150.67	125.56
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	62.78	50.22

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

ZONA CATASTRAL 001. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE.			
Nº.	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR/M ² . EN UMAS
1	Calle Independencia.	Atlamajalcingo del Monte.	0.99
2	Calle Hidalgo.	Atlamajalcingo del Monte.	0.99
3	Calle López Portillo.	Atlamajalcingo del Monte.	0.99
ZONA CATASTRAL 002. LOCALIDADES.			
4	Todas las calles.	Loc. Chinameca.	0.49
5	Todas las calles.	Loc. Cuautipan.	0.49
6	Todas las calles.	Loc. El Rosario.	0.49
7	Todas las calles.	Loc. Huehuetepec.	0.49
8	Todas las calles.	Loc. Juquila.	0.49
9	Todas las calles.	Loc. Mi Patria es primero.	0.49
10	Todas las calles.	Loc. Piedra Blanca.	0.49
11	Todas las calles.	Loc. Plan de Guadalupe.	0.49
12	Todas las calles.	Loc. San Isidro Labrador.	0.49
13	Todas las calles.	Loc. Santa Cruz.	0.49
14	Todas las calles.	Loc. Tepecocatlán.	0.49
15	Todas las calles.	Loc. Zilacayotitlán.	0.49
16	Todas las calles.	Loc. Alvaro obregón.	0.49
17	Todas las calles.	Loc. Benito Juárez.	0.49

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR/M ² EN UMAS
		CONSTRUCCIÓN	
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	0.75
	ECONÓMICA	HBB	0.99
	REGULAR	HDB	1.09

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR/M ² EN UMAS
		CONSTRUCCIÓN	
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	0.99
	REGULAR	CBB	1.21

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**USO HABITACIONAL:****PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa.

Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla.

Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
FABIOLA RAFAEL DIRCIO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 501 POR EL QUE SE**

APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNINIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EJERCICIO FISCAL 2021, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311



COVID-19 FOTO: Periódico Oficial. Explanada entrada principal, Palacio de Gobierno, 2020. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
DIRECTORA GENERAL
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>.